



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jesús Antonio Bonilla Gutiérrez, CC.3.373.916
Demandada	Olga de Jesús Flórez, CC.21.459.391
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00433 00
Decisión	Notificar conforme al Decreto 806 art. 8º.

El pasado veintidós de octubre el apoderado judicial del demandante allegó documentación referida a la citación personal que hizo a la demandada en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, por haber sido recibida.

Sin embargo advierte el Despacho que aquélla no puede ser tenida en cuenta toda vez que las notificaciones actualmente deben ser realizadas según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Es decir, debe proceder a notificarle a la demandada remitiéndole copia del auto admisorio, advertirle el término de que dispone para ejercer su derecho de contradicción, el Juzgado a cargo y correo al cual debe dirigirse; de todo lo anterior, debe acreditar la entrega efectiva. No es citarla para notificación personal como se hizo.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9435239f22205e649736915da7e2f405b9218cbd2f841be9998e616
454bd9e3f**

Documento generado en 02/11/2021 11:52:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**